



*Banco de la República  
Colombia*

# BOLETÍN

No. **046**  
Fecha 14 de noviembre de 2012  
Páginas 9

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 14 de noviembre de 2012.  
"Asunto 13: Depósitos remunerados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN".

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM 276**

Fecha: 14 NOV. 2012

**Destinatario:** Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**ASUNTO:** 13: **DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La presente circular modifica en su totalidad el Asunto 13: **DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN.**

La modificación tiene como propósito incluir la reglamentación de los depósitos de control monetario, que se constituirán con los recursos provenientes de la colocación de TES Clase B para regular la liquidez de la economía.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha:

14 NOV. 2012

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

## **1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) en el Banco de la República (BR), de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC) y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria (COI).

Adicionalmente, se reglamentan los Depósitos Remunerados de Control Monetario (DRCM) a que hace referencia el literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con las autorizaciones de la JDBR.

## **2. DEPÓSITOS REMUNERADOS PARA ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA DGCPTN**

### **2.1. PROYECCIÓN DE DEPÓSITOS REMUNERADOS**

La DGCPTN debe enviar diariamente una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR al Jefe de Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica –DTIE-. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico certificado y por Fax a más tardar a las 15:15 horas del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado.

Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo. Si a las 15:15 horas no se ha recibido una nueva proyección entonces se entenderá como oficial la última proyección recibida.

El Jefe del Sector Financiero del DTIE debe enviar al Jefe de la Mesa de Dinero - MD - todos los días antes de las 17:00 horas, la proyección oficial vigente de la DGCPTN de los montos que ésta tiene programados para realizar por cada plazo, para el día hábil inmediatamente siguiente.

### **2.2. NEGOCIACIÓN**

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del BR – SEBRA –, en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el BR. A través de esta sesión, la MD incluirá todos los días, las posturas con los montos informados por el DTIE para cada plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 de la presente circular. La sesión se abrirá a las 14:30 horas y se cerrará a las 16:00 horas. Entre las 14:30 y las 15:30 horas se realizarán los depósitos programados y, entre las 15:30 y las 16:00 horas, la DGCPTN podrá realizar depósitos a la vista cuando se le presenten ingresos adicionales. En este último caso la DGCPTN deberá incluir las posturas y la MD realizará el cierre de las operaciones

HMH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 276**

Fecha: 14 NOV. 2012

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

agrediendo las posturas antes de finalizar este lapso de tiempo. Estas últimas operaciones tendrán una tasa diferencial con respecto a los demás depósitos.

A continuación se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para la operación en el sistema.

- a) El BR efectuará las posturas para recibir recursos en depósitos remunerados con un monto mínimo de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos), y múltiplos de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos). El límite máximo por operación se encuentra asociado a la Póliza Global Bancaria, y corresponderá al monto máximo por oferta para las operaciones de expansión y contracción monetaria anunciados en la correspondiente convocatoria.
- b) La DGCPTN podrá aceptar, parcial o totalmente, los depósitos programados dentro del horario habilitado para la sesión en el día de la constitución del depósito, y la MD hará lo mismo con los depósitos no programados a un día hábil. En caso de que se efectúe un cierre y exista un error se dispondrá de un tiempo de 20 minutos luego de la hora del cierre para solicitar la anulación de la operación. Una vez se realice la solicitud de anulación a través del sistema, la contraparte dispondrá de 5 minutos para confirmarla. Es responsabilidad de la parte que solicita la anulación contactar a su contraparte por vía telefónica cuando pasados 2 minutos de la solicitud de anulación, ésta no haya sido confirmada.
- c) Para efectos de las proyecciones monetarias, el depósito se entenderá constituido cuando la DGCPTN y/o la MD acepte las posturas mencionadas. Las cotizaciones del BR y las aceptaciones y cotizaciones que de ellas haga la DGCPTN y/o la MD son en firme.
- d) Una vez aceptadas las posturas, la MD deberá informar al DTIE, los montos y plazos, a más tardar a las 16:05 horas.
- e) La DGCPTN deberá enviar al DTIE a más tardar a las 16:10 horas los ajustes a la proyección de sus depósitos por aquellos que realice entre las 15:30 y las 16:00 horas.

**2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

El cumplimiento de las operaciones pactadas se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para estos movimientos.

H V H

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 276

14 NOV. 2012

Fecha:

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

#### 2.4. PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

Cuando la aplicación del BR esté inhabilitada por alguna razón, tanto la DGCPTN como la MD podrán solicitar la ampliación del horario o la reapertura de la rueda negociación si ya está cerrada. Para utilizar este mecanismo, la DGCPTN deberá enviar una solicitud al Jefe de la MD antes de las 15:45 horas. Si es factible la ampliación del horario, algún miembro del buzón [mesadedinero@banrep.gov.co](mailto:mesadedinero@banrep.gov.co) deberá tramitar la solicitud ante el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV), mediante un correo electrónico antes de las 16:00 horas. Una vez se haya confirmado con el DFV, la MD informará vía telefónica a la DGCPTN el nuevo horario para la ampliación o reapertura de la rueda.

En caso que el proceso de ampliación de horario o reapertura de la rueda de negociación no pueda ejecutarse, se podrá utilizar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para tal efecto, la DGCPTN deberá informar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para la activación del mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para utilizar el teléfono como medio alternativo de contingencia, la DGCPTN deberá utilizar la “token card” con el respectivo “login” de usuario y clave electrónica que asigne la tarjeta, solicitando las transacciones del depósito remunerado comunicándose a través de la línea telefónica 3430359 del BR y la MD entrará a verificar que la contraparte se encuentre habilitada.

En el caso de activar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico:

- Se aplicarán las mismas condiciones de los literales a), b), c) d) y e) del numeral 2.2 de la presente circular.
- Para el cumplimiento de las transacciones cerradas, el DFV indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

Por otra parte, la MD podrá solicitar ocasionalmente la anticipación del horario de la rueda de negociación de los depósitos remunerados por solicitud de la DGCPTN. La DGCPTN debe realizar dicha solicitud a [mesadedinero@banrep.gov.co](mailto:mesadedinero@banrep.gov.co), a más tardar con una hora de anticipación al momento en que se deban realizar los depósitos, y confirmar que la solicitud haya sido recibida a tiempo por parte de la MD a través de la línea telefónica 3430359 del BR. Posteriormente, cualquier miembro del buzón [mesadedinero@banrep.gov.co](mailto:mesadedinero@banrep.gov.co) tramitará la solicitud de anticipación del horario mediante una comunicación a DFV con por lo menos media hora de anticipación a la hora de apertura solicitada, además la MD debe confirmar la solicitud a través de la línea telefónica 3430444 del BR. Una vez se haya confirmado con el DFV, la MD informará vía telefónica a la DGCPTN el nuevo horario de apertura de la rueda.

#### 2.5. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el BR a la DGCPTN, se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 730 días calendario.

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 276**

Fecha: 14 NOV. 2012

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La remuneración de los depósitos para cada plazo se establecerá como la tasa máxima entre: i) la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPTN (CDRN) y ii) la tasa de corte de la subasta de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje del BR vigente en t-3.

La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones “B-spline cúbicas”. Para la estimación de dicha curva se tomarán las siguientes referencias: 1) Tasa interbancaria (TIB); 2) Las tasas equivalentes de los precios de valoración de los TES de corto y largo plazo del sistema de valoración (INFOVAL), con más de 30 días al vencimiento e inmediatamente superior a dos años al vencimiento; y 3) Las tasas de corte del mercado primario de los TES de corto plazo.

El cálculo de la TIB con plazo de un día se calculará diariamente como el promedio aritmético simple entre las tasas activa y pasiva interbancarias, con plazo de un día, según la información reportada diariamente por las entidades en el Formato 441 de la Superintendencia Financiera de Colombia o aquel que lo sustituya. El cálculo de la remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t se hará con la TIB promedio de las operaciones del día t-3.

La estimación de la curva de tasas de interés se hará diariamente, luego de conocerse el dato de la TIB (punto de inicio de la curva); pero se mantendrán las referencias de los plazos restantes. Las referencias de los papeles con plazos mayores a 30 días al vencimiento se calcularán los viernes de cada semana, con un promedio de las observaciones entre el viernes de la semana anterior y el jueves de la semana en curso.

La tasa de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje sólo aplicara para los plazos que tenga abiertos el BR mediante subasta. Si el BR suspende los depósitos remunerados no constitutivos de encaje, la tasa de remuneración a la DGCPTN corresponderá a la CDRN.

Los depósitos que se realicen entre las 15:30 y 16:00 horas se remunerarán a la tasa de la ventanilla de contracción.

La DGCPTN podrá cancelar anticipadamente las operaciones negociadas el mismo día (t+0) a cualquier plazo, sin que se le aplique ninguna penalidad (tampoco se le pagarán intereses). En este evento, es indispensable que el depósito se haya cumplido previamente en el Depósito Central de Valores. Adicionalmente, la DGCPTN podrá realizar la redención anticipada parcial o total de depósitos y se le reconocerá un porcentaje de la tasa de interés al plazo efectivo del depósito. Dicho porcentaje se calcula con base en una función logarítmica y los resultados se encuentran en el anexo No. 1. La hora límite para realizar tanto la cancelación como la redención anticipada de depósitos es antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario. Este concepto deberá ser tenido en cuenta por el DTIE antes de enviar las proyecciones a la MD, de tal manera que sólo se le reporten plazos acordes con esta directriz.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

HVVH

RC



Fecha: 14 NOV. 2012

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

### **3. DEPÓSITOS REMUNERADOS DE CONTROL MONETARIO - DRCM**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

El literal b) del artículo 6° de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos provenientes de las colocaciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el BR.

#### **3.2. CONSTITUCIÓN**

Los DRCM se constituirán con los recursos provenientes de las colocaciones de los TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía. Para tal efecto, el BR a través del DFV, el mismo día del cumplimiento de la subasta, constituirá con los respectivos recursos los DRCM a favor de la DGCPTN.

Por cada emisión de los mencionados TES Clase B que sea subastada, aprobada y cumplida, se constituirá un DRCM por el monto equivalente a los recursos obtenidos en la respectiva subasta. El límite máximo por transferencia para constituir el mencionado depósito se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN, este último valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación al DFV.

El DFV debitará los respectivos recursos de la Cuenta de Depósito de la DGCPTN una vez se haya cumplido la totalidad de la subasta, y los acreditará en la misma cuantía en una cuenta de depósitos remunerados en el BR. En los casos en que el cumplimiento de la subasta se efectúe después de las 4:30 p.m., el movimiento de los recursos se podrá efectuar el día hábil siguiente con fecha valor de la correspondiente subasta.

Los DRCM se constituirán a término fijo, y su plazo corresponderá al período remanente de madurez de los respectivos TES Clase B colocados para regular la liquidez de la economía. El BR informará a la DGCPTN el monto total adjudicado, así como el monto cumplido por cada emisión subastada.

#### **3.3. REMUNERACIÓN Y REDENCIÓN**

Los recursos provenientes de la redención de los DRCM y sus rendimientos serán tales que cubran el servicio de la deuda correspondiente a los TES Clase B para regular la liquidez de la economía, en las respectivas fechas de la exigibilidad.

HVA

PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 276**

Fecha: 14 NOV. 2012

**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

Los DRCM solo serán redimidos al vencimiento de los mismos y no tendrán cancelación anticipada. El monto redimido junto con los rendimientos generados durante la vigencia del respectivo DRCM serán trasladados por el DFV a la Cuenta de Depósito de la DGCPTN en las mismas fechas y cuantías en que se hagan exigibles el pago del principal o de los cupones de los TES Clase B que se expidan para regular la liquidez de la economía. El BR informará a la DGCPTN los montos trasladados.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUH

HURC





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-276

ANEXO No. 1

Fecha: 14 NOV. 2012

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

Porcentaje de la Tasa de Interés a Reconocer a la DGCPTN por el Plazo faltante del Depósito

Table with 10 columns (Plazo, %) and 45 rows, listing interest rates for various deposit terms. The table is organized into 10 columns of 45 rows each, with the first column containing terms 1-45 and the remaining columns containing terms 46-365.

HCH

HCH PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-276  
ANEXO No. 1

14 NOV. 2012

Fecha:

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

Porcentaje de la Tasa de Interés a Reconocer a la DGCPTN por el Plazo faltante del Depósito

Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%	Plazo	%
366	98,544%	410	98,276%	457	97,946%	501	97,580%	548	97,102%	592	96,526%	639	95,659%	683	94,284%		
367	98,539%	411	98,270%	458	97,938%	502	97,571%	549	97,090%	593	96,510%	640	95,636%	684	94,239%		
368	98,533%	412	98,263%	459	97,930%	503	97,562%	550	97,079%	594	96,495%	641	95,613%	685	94,193%		
369	98,527%	413	98,257%	460	97,923%	504	97,552%	551	97,067%	595	96,480%	642	95,589%	686	94,146%		
370	98,521%	414	98,250%	461	97,915%	505	97,543%	552	97,055%	596	96,464%	643	95,565%	687	94,098%		
371	98,516%	415	98,243%	462	97,907%	506	97,534%	553	97,044%	597	96,449%	644	95,541%	688	94,049%		
372	98,510%	416	98,237%	463	97,899%	507	97,524%	554	97,032%	598	96,433%	645	95,517%	689	93,999%		
373	98,504%	417	98,230%	464	97,892%	508	97,515%	555	97,020%	599	96,417%	646	95,492%	690	93,948%		
374	98,498%	418	98,224%	465	97,884%	509	97,506%	556	97,008%	600	96,401%	647	95,467%	691	93,895%		
375	98,492%	419	98,217%	466	97,876%	510	97,496%	557	96,996%	601	96,385%	648	95,442%	692	93,841%		
376	98,486%	420	98,210%	467	97,868%	511	97,487%	558	96,984%	602	96,369%	649	95,417%	693	93,786%		
377	98,481%	421	98,203%	468	97,860%	512	97,477%	559	96,972%	603	96,353%	650	95,391%	694	93,729%		
378	98,475%	422	98,197%	469	97,852%	513	97,468%	560	96,960%	604	96,336%	651	95,365%	695	93,670%		
379	98,469%	423	98,190%	470	97,844%	514	97,458%	561	96,947%	605	96,320%	652	95,338%	696	93,610%		
380	98,463%	424	98,183%	471	97,836%	515	97,448%	562	96,935%	606	96,303%	653	95,311%	697	93,548%		
381	98,457%	425	98,176%	472	97,828%	516	97,439%	563	96,923%	607	96,286%	654	95,284%	698	93,483%		
382	98,451%	426	98,169%	473	97,820%	517	97,429%	564	96,910%	608	96,269%	655	95,256%	699	93,417%		
383	98,445%	427	98,163%	474	97,812%	518	97,419%	565	96,898%	609	96,252%	656	95,228%	700	93,349%		
384	98,439%	428	98,156%	475	97,804%	519	97,409%	566	96,885%	610	96,235%	657	95,200%	701	93,279%		
385	98,433%	429	98,149%	476	97,795%	520	97,399%	567	96,872%	611	96,217%	658	95,171%	702	93,206%		
386	98,427%	430	98,142%	477	97,787%	521	97,390%	568	96,859%	612	96,200%	659	95,142%	703	93,130%		
387	98,421%	431	98,135%	478	97,779%	522	97,380%	569	96,846%	613	96,182%	660	95,113%	704	93,051%		
388	98,415%	432	98,128%	479	97,771%	523	97,370%	570	96,833%	614	96,164%	661	95,083%	705	92,970%		
389	98,409%	433	98,121%	480	97,762%	524	97,359%	571	96,820%	615	96,146%	662	95,052%	706	92,885%		
390	98,402%	434	98,114%	481	97,754%	525	97,349%	572	96,807%	616	96,128%	663	95,022%	707	92,796%		
391	98,396%	435	98,107%	482	97,746%	526	97,339%	573	96,794%	617	96,110%	664	94,990%	708	92,704%		
392	98,390%	436	98,100%	483	97,737%	527	97,329%	574	96,781%	618	96,091%	665	94,958%	709	92,607%		
393	98,384%	437	98,093%	484	97,729%	528	97,319%	575	96,767%	619	96,072%	666	94,926%	710	92,505%		
394	98,378%	438	98,086%	485	97,720%	529	97,308%	576	96,754%	620	96,054%	667	94,893%	711	92,398%		
395	98,372%	439	98,078%	486	97,712%	530	97,298%	577	96,740%	621	96,035%	668	94,860%	712	92,286%		
396	98,363%	440	98,071%	487	97,703%	531	97,287%	578	96,727%	622	96,015%	669	94,826%	713	92,167%		
397	98,359%	441	98,064%	488	97,695%	532	97,277%	579	96,713%	623	95,996%	670	94,792%	714	92,041%		
398	98,353%	442	98,057%	489	97,686%	533	97,266%	580	96,699%	624	95,976%	671	94,757%	715	91,906%		
399	98,347%	443	98,050%	490	97,677%	534	97,256%	581	96,685%	625	95,957%	672	94,721%	716	91,763%		
400	98,340%	444	98,042%	491	97,669%	535	97,245%	582	96,671%	626	95,937%	673	94,685%	717	91,609%		
401	98,334%	445	98,035%	492	97,660%	536	97,235%	583	96,657%	627	95,917%	674	94,648%	718	91,442%		
402	98,328%	446	98,028%	493	97,651%	537	97,224%	584	96,643%	628	95,896%	675	94,611%	719	91,261%		
403	98,321%	447	98,020%	494	97,642%	538	97,213%	585	96,629%	629	95,876%	676	94,573%	720	91,062%		
404	98,315%	448	98,013%	495	97,634%	539	97,202%	586	96,614%	630	95,855%	677	94,534%	721	90,843%		
405	98,308%	449	98,006%	496	97,625%	540	97,191%	587	96,600%	631	95,834%	678	94,494%	722	90,598%		
406	98,302%	450	97,998%	497	97,616%	541	97,180%	588	96,585%	632	95,813%	679	94,454%	723	90,320%		
407	98,296%	451	97,991%	498	97,607%	542	97,169%	589	96,570%	633	95,792%	680	94,412%	724	89,999%		
408	98,289%	452	97,983%	499	97,598%	543	97,158%	590	96,556%	634	95,770%	681	94,370%	725	89,620%		
409	98,283%	453	97,976%	500	97,589%	544	97,147%	591	96,541%	635	95,748%	682	94,327%	726	89,155%		
		454	97,968%			545	97,136%			636	95,726%			727	88,556%		
		455	97,961%			546	97,124%			637	95,704%			728	87,712%		
		456	97,953%			547	97,113%			638	95,682%			729	86,270%		

2404

80